



H. Congreso del Estado de Tabasco
Fracción Parlamentaria del P.R.D.
Dip. Lic. Francisco Javier Cabrera Sandoval



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Asunto: se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 40 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.**

Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana

Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Tabasco

P r e s e n t e.

El que suscribe, **Dip. Francisco Javier Cabrera Sandoval**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y los artículos 21, fracción I, 114, fracción II, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 40 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO** respecto de los requisitos para ser Comisionado de dicho organismo, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es un Órgano Autónomo dotado de plena autonomía jurídica, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tendrá facultades para hacer cumplir a los sujetos obligados y sancionar la inobservancia de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información pública. Para efecto de sus resoluciones, no está subordinado a autoridad alguna y adopta sus decisiones con plena independencia. Como órgano de autoridad, tiene por objeto la promoción,





H. Congreso del Estado de Tabasco

Fracción Parlamentaria del P.R.D.

Dip. Lic. Francisco Javier Cabrera Sandoval



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

difusión, investigación, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, regula el derecho de acceso a la información en posesión de los Sujetos Obligados en el Estado. Con esta Ley, el gobierno estatal, municipal, partidos políticos, asociaciones que manejen recursos públicos, órganos autónomos y sindicatos están obligados a entregar información sobre sus labores, el uso de sus recursos y sus resultados, con ello las personas podrán conocer y evaluar las acciones de los antes mencionados.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ofrece vías sencillas y expeditas para que el Derecho de Acceso a la Información sea ejercido sin problema alguno por todas las personas que soliciten información, para los fines que deseen y, desde el lugar en que se encuentren ya sea a través de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que la posea, de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Estatal.¹

La estructura constitucional del país se ha visto enriquecida con la aparición en la arena institucional de diversos órganos que no pertenecen a ninguno de los tres poderes tradicionales, pero que, a pesar de ello, tienen un papel de suma importancia en el sistema de frenos y contrapesos que existe en México. La aparición en escena de estos órganos, lamentablemente, está ligada a un desprestigio por la actuación ineficiente de los órganos centralizados del Estado, por lo que la autonomía constitucional ha sido una solución recurrente en nuestro

¹ Presentación de la Nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Consultable en: <http://www.itaip.org.mx/pdf/ltet.pdf>





H. Congreso del Estado de Tabasco

Fracción Parlamentaria del P.R.D.

Dip. Lic. Francisco Javier Cabrera Sandoval



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

país cuando se considera que alguna de las funciones estatales, por su importancia, requiere de contextos institucionales distintos a los de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.²

Las importancias en la vida institucional mexicana de los órganos constitucionales autónomos hacen que debemos descartar la imagen de estos entes como fenómenos pasajeros, como una moda o como algo utilizado exclusivamente por regímenes autoritarios para simular su compromiso con la rendición de cuentas. Y es que los rasgos que los definen han hecho de ellos elementos fundamentales en la vida democrática del país.³

Para cumplir a cabalidad el mandato constitucional asignado al ITAIP es necesario una verdadera independencia de gestión entre sus Comisionados, acabar con la práctica del trampolín de funcionarios que después de haber ocupado cargos dentro de la administración pública centralizada o paraestatal de cualquier orden de gobierno, o de alguno de los Poderes Judicial o Legislativo Federal o de los Estados, saltan a ocupar cargos en los órganos constitucionalmente autónomos violando en ese sentido, el espíritu del constituyente al crear este tipo de instituciones como un contrapeso real y constitucional a las esferas del poder.

En Tabasco se debe acabar con la práctica sistemática del compadrazgo y el amiguismo que tanto ha dañado a la vida pública e institucional de nuestro estado, se debe privilegiar a los perfiles profesionales y académicos por encima de las componendas políticas y partidistas. Por la naturaleza propia del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública, quienes sean designados sus Comisionados además de contar con un alto grado de probidad y buena fama

² Serrano Millagón, Fernando; Naturaleza Jurídica de los Órganos Constitucionales Autónomos en México; AIDA - Opera Prima de Derecho Administrativo - Opus No. 16, Asociación Internacional de derecho Administrativo. 2014.

³ Ídem.





H. Congreso del Estado de Tabasco

Fracción Parlamentaria del P.R.D.

Dip. Lic. Francisco Javier Cabrera Sandoval



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

pública, deben estar desmarcados de cualquier tipo de autoridad a la que, por el ejercicio de su encargo, deberán vigilar y en su caso, sancionar.

Es por ello que la finalidad de la presente iniciativa es reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para que los aspirantes a Comisionados del ITAIP cumplan además de los requisitos ya existentes con los nuevos propuestos que garanticen eficazmente sus resoluciones en materia de transparencia y acceso a la información, y es que con el texto actual de la norma se permite que un funcionario que ha ocupado cargos en diversas instituciones de la administración pública estatal o de órganos constitucionalmente autónomos, casi inmediatamente al finalizar estas posiciones salten el cargo de Comisionado del Instituto y con ello mermar el principio de certeza y autonomía de sus resoluciones, al existir potenciales conflictos de intereses.

Para mejor comprensión se muestra la siguiente tabla con los requisitos actuales y los que se proponen:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 40. Para ser Comisionado se requiere:	Artículo 40. Para ser Comisionado se requiere:
I. Ser ciudadano tabasqueño por nacimiento o con residencia en el estado no menor de cinco años inmediatamente anterior al día de la designación;	I. Ser ciudadano tabasqueño por nacimiento o con residencia en el estado no menor de cinco años inmediatamente anterior al día de la designación;
II. Tener al menos treinta años cumplidos al día de la designación;	II. Tener al menos treinta años cumplidos al día de la designación;
III. Contar con título profesional de cualquier campo de las ciencias jurídicas, sociales, económicas o administrativas cuando menos cinco años anteriores a la designación;	III. Contar con título profesional de cualquier campo de las ciencias jurídicas, sociales, económicas o administrativas cuando menos cinco años anteriores a la designación;





H. Congreso del Estado de Tabasco
Fracción Parlamentaria del P.R.D.
Dip. Lic. Francisco Javier Cabrera Sandoval



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

IV. Contar con conocimientos y experiencia comprobable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;	IV. Contar con conocimientos y experiencia comprobable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
V. Gozar de reconocido prestigio personal y profesional;	V. Gozar de reconocido prestigio personal y profesional;
VI. No ser ni haber sido dirigente de ningún partido o agrupación política, cuando menos cinco años antes al momento de su designación;	VI. No ser ni haber sido dirigente de ningún partido o agrupación política, cuando menos cinco años antes al momento de su designación;
VII. No haber sido condenado por delito doloso; y	VII. No haber desempeñado durante los tres años previos al día de su designación, puesto de elección popular alguno;
VIII. No ser ministro de culto religioso.	VIII. No ser magistrado o Juez del Poder Judicial del Estado de Tabasco, al menos que se haya separado del cargo cuando menos un año antes al de su designación;
	IX. No haber sido Fiscal General del Estado durante el año previo a su designación;
	X. No haber desempeñado durante un año previo al día de su designación el cargo de Secretario, director general o su equivalente, de alguna de las entidades de la administración pública estatal;
	XI. No ser Presidente de alguno de los organismos autónomos previstos en la Constitución; salvo aquél que pretenda ser reelegido como consejero del Instituto;
	XII. No haber sido condenado por delito doloso; y
	XIII. No ser ministro de culto religioso.





H. Congreso del Estado de Tabasco
Fracción Parlamentaria del P.R.D.
Dip. Lic. Francisco Javier Cabrera Sandoval



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: se reforma el artículo 40 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO**, para quedar redactados de la siguiente manera:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 40. Para ser Comisionado se requiere:

I al VI...

VII. No haber desempeñado durante los tres años previos al día de su designación, puesto de elección popular alguno;

VIII. No ser magistrado o Juez del Poder Judicial del Estado de Tabasco, al menos que se haya separado del cargo cuando menos un año antes al de su designación;

IX. No haber sido Fiscal General del Estado durante el año previo a su designación;

X. No haber desempeñado durante un año previo al día de su designación el cargo de Secretario, director general o su equivalente, de alguna de las entidades de la administración pública estatal;





H. Congreso del Estado de Tabasco
Fracción Parlamentaria del P.R.D.
Dip. Lic. Francisco Javier Cabrera Sandoval



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

XI. No ser Presidente de alguno de los organismos autónomos previstos en la Constitución; salvo aquél que pretenda ser reelegido como consejero del Instituto;

XII. No haber sido condenado por delito doloso; y

XIII. No ser ministro de culto religioso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

DADO EN EL SALÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, A 31 DE OCTUBRE DE 2024.

**DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD**

